



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 022-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 09 de agosto de 2022

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su artículo 115º inciso 115.1 indica que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.

Que, asimismo el artículo 53º numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: *"Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos"*.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

- Que, mediante Informe Nº 276-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DLC de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que el señor HILARIO TERRONES CHINCHE, con DNI Nº 46838196, con teléfono 970210334, con domicilio en Caserio Nuevo San José - Namora - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito Nº 017543, de fecha 22 de junio del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor HILARIO TERRONES CHINCHE, es la suma de S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- Que, mediante Informe N° 277-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DLC de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **VÍCTOR MANUEL LEÓN QUITO**, con DNI N° 26604444, con teléfono 986666676, con domicilio en Psj. Santa Rosa N° 128 – Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 027075, de fecha 22 de junio de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **VÍCTOR MANUEL LEÓN QUITO**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 278-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **WILLAN GALLARDO QUISPE**, con DNI N° 40713263, con teléfono 927300416, con domicilio en Namora - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme a los recibo/voucher de depósito N° 041429, de fecha 22 de junio de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **WILLAN GALLARDO QUISPE**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 280-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **ANTHONY ELY CALDERÓN HURTADO**, con DNI N° 47505271, con teléfono 955508610, con domicilio en Caserío Parubamba – Cajabamba - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme a los recibo/voucher de depósito N° 015568, de fecha 01 de julio de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **ANTHONY ELY CALDERÓN HURTADO**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 284-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **WILSON FABIÁN DÍAZ CHÁVEZ**, con DNI N° 44264429, con teléfono 958264736, correo electrónico wilson.diazchavez.12@gmail.com, con domicilio en Caserío Santa Rosa - Celendín - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 0063727, de fecha 15 de junio de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **WILSON FABIÁN DÍAZ CHÁVEZ**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 281-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **JUAN CARLOS GALLARDO ORTIZ**, con DNI N° 26644525 con teléfono 976638018, correo electrónico juangallardoortiz@yahoo.com, con domicilio en Jr. Emancipación N° 257 - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 045719, de fecha 27 de mayo de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los



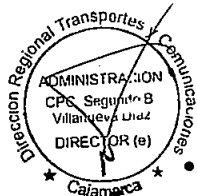
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



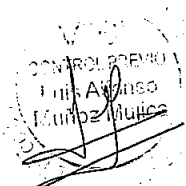
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **JUAN CARLOS GALLARDO ORTIZ**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante **Informe N° 287-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **EDIN CARLOS MENDOZA CAMPOS**, con DNI N° 45130594, con teléfono 979486132, correo electrónico edcameca@gmail.com, con domicilio en Jr. Francisco Estela #160 – Chota - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 081900, de fecha 21 de junio de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **EDIN CARLOS MENDOZA CAMPOS**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.



Que, mediante **Informe N° 274-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **LUIS GUILLERMO LLANOS CHIMBOR**, con DNI N° 46470262, con teléfono 967279213, correo electrónico llanoschimbort@gmail.com, con domicilio en Jr. Huánuco N°2478 - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 055079, de fecha 19 de mayo de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **LUIS GUILLERMO LLANOS CHIMBOR**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.



- Que, mediante **Informe N° 275-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **CLEBER ACUÑA CAMPOS**, con DNI N° 45328992, con teléfono 962472198, correo electrónico acunacamposcleber0@hotmail.com, con domicilio en Caserio Machaypungo – Bambamarca - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 060701, de fecha 17 de junio de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **CLEBER ACUÑA CAMPOS**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante **Informe N° 283-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **ENRIQUE IVAN TIRADO MACHUCA**, con DNI N° 42933815, con teléfono 921486697, correo electrónico tiradoenrique36@gmail.com, con domicilio en Jr. Puno N° 346 – Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 028263, de fecha 05 de julio de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **ENRIQUE IVAN TIRADO MACHUCA**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



- Que, mediante **Informe N° 282-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora **INGRID DEL CARMEN CUEVA DÍAZ**, con DNI N° 44699416, con teléfono 917142167, correo electrónico lcueva@gmail.com, con domicilio en Jr. Tarsicio Bazán N° 372 - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma total de **S/ 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 565049, de fecha 04 de julio de 2022 (adjuntados el original recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora **INGRID DEL CARMEN CUEVA DÍAZ**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)**.
- Que, mediante **Informe N° 286-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 13 de julio del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **VÍCTOR MANUEL ARANA DÍAZ**, con DNI N° 46993584, con teléfono 976031414, correo electrónico aranadiaz.victor@gmail.com, con domicilio en Jr. Urrelo N° 1298 - Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos haciendo la suma total de **S/ 39.50 (Treinta y Nueve con 50/100 Soles)**, conforme a los recibos/vouchers de depósito N° 053474 y de depósito de N° 053457, ambos de fecha 20 de mayo de 2022 (adjuntados los originales recibos/vouchers a la solicitud) por ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **VÍCTOR MANUEL ARANA DÍAZ**, es la suma de **S/ 35.55 (Treinta y Cinco con 55/100 Soles)**.



Asimismo, debe tenerse presente que *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”* de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, *“toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*.

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que *“los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la desconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa”*.¹

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011 y conforme a los informes técnicos emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que No existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General”; a la “Ley de Bases de Descentralización”, Ley N° 27783; y a la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902.

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNÁNDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR para que la OFICINA DE TESORERÍA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO a través de Operación de Pago Electrónico (OPE) directamente al beneficiario de los señores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVERSE	DNI/RUC	CUENTA CORRIENTE
01	Hilario Terrones Chínche	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	46838196	
02	Víctor Manuel León Quito	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	26604444	
03	Willan Gallardo Quispe	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	40713263	
04	Anthony Ely Calderón Hurtado	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	47505271	
05	Wilson Fabián Díaz Chávez	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	44264429	
06	Juan Carlos Gallardo Ortiz	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	26644525	
07	Edin Carlos Mendoza Campos	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).	45130594	
08	Luis Guillermo Llanos Chimbor	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	46470262	
09	Cleber Acuña Campos	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	45328992	
10	Enrique Iván Tirado Machuca	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).	42933815	
11	Ingrid Del Carmen Cueva Díaz	S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles).	44699416	
12	Víctor Manuel Arana Díaz	S/ 35.55 (Treinta y cinco con 55 /100 Soles).	46993584	

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **S/. 242.10 (DOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 10/100 SOLES)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución, conforme con lo dispuesto por los artículos 18° y 20° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a los administrados que a continuación se detallan:

- A don **Hilario Terrones Chínche**, con teléfono 970210334, con domicilio en Caserío Nuevo San José – Namora - Cajamarca.
- A don **Víctor Manuel León Quito**, con teléfono 986666676, con domicilio en Psj. Santa Rosa N° 128 – Cajamarca.
- A don **Willan Gallardo Quispe**, con teléfono 927300416, con domicilio en Namora - Cajamarca.
- A don **Anthony Ely Calderón Hurtado**, con teléfono 955508610, con domicilio en Caserío Parubamba – Cajabamba - Cajamarca.
- A don **Wilson Fabián Díaz Chávez**, con teléfono 958264736, correo electrónico wilson.diazchavez.12@gmail.com, con domicilio en Caserío Santa Rosa - Celendín - Cajamarca.
- A don **Juan Carlos Gallardo Ortiz**, con teléfono 976632018, correo electrónico juangallardoortiz@yahoo.com, con domicilio en Jr. Emancipación N°217 - Cajamarca.
- A don **Edin Carlos Mendoza Campos**, con teléfono 979486132, correo electrónico endameca@gmail.com, con domicilio en Jr. Francisco Estela #160 – Chota - Cajamarca.
- A don **Luis Guillermo Llanos Chimbor**, con teléfono 967279213, correo electrónico llanoschimbor@gmail.com, con domicilio en Jr. Huánuco N°2478 - Cajamarca.
- A don **Cleber Acuña Campos**, con teléfono 962472198, correo electrónico acunacamposcleber0@hotmail.com, con domicilio en Caserío Machaypungo – Bambamarca - Cajamarca.
- A don **Enrique Iván Tirado Machuca**, con teléfono 921486697, correo electrónico tiradoenrique36@gmail.com, con domicilio en Jr. Puno N° 346 – Cajamarca.
- A doña **Ingrid Del Carmen Cueva Díaz**, con teléfono 917142167, correo electrónico lcueva@gmail.com, con domicilio en Jr. Tarsicio Bazán N°372 - Cajamarca.
- A don **Víctor Manuel Arana Díaz**, con teléfono 976031414, correo electrónico aranadiaz.victor@gmail.com, con domicilio en Jr. Urrelo N° 1298 - Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
Dirección de Administración

CPC Segundo B. Villanueva Díaz
DIRECTOR (e)

CONTRASEÑA
Luzmila
Cajamarca